



# Resolución Directoral Ejecutiva

Nº 030 - 2014-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 25 SET. 2014

Vistos, el Informe Nº 033-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Informe Nº 018-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-UEO-GCDC, la Carta Nº 45-2014/CCHSUP; y,

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 21 de enero de 2013, el Ministerio de Educación – Unidad Ejecutora 108: Programa Nacional de Infraestructura Educativa, en adelante la Entidad y el CONSORCIO CHICLAYO, conformado por las empresas H. GRANT INGENIEROS S.A.C. e INVESTIGACIÓN Y CONTROL DE CALIDAD S.A. SUCURSAL DEL PERÚ, en adelante el Supervisor, suscribieron el Contrato Nº 065-2013-MINEDU/SG-OGA-UABAS-APS, derivado del Proceso Especial Nº 0094-2012-ED/UE 108 para la “Supervisión de la Obra para la I.E. Karl Weiss, ubicado en el distrito de Chiclayo – Chiclayo – Lambayeque”, por el monto de S/. 1 349 037,36 (Un Millón Trescientos Cuarenta y Nueve Mil Treinta y Siete con 36/100 Nuevos Soles) y un plazo de prestación de servicio de trescientos noventa (390) días calendario, de los cuales trescientos sesenta (360) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra, y treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de la obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra;

Que, mediante Oficio Nº 7562-2013-MINEDU/VMGI-OINFE, recibido por el Supervisor el 28 de agosto de 2013, la Entidad le comunica que el inicio de la prestación se computa a partir del 22 de agosto de 2013;

Que, a través del Asiento Nº 601 del Cuaderno de Obra de la Supervisión de fecha 16 de agosto de 2014, el Supervisor pone en conocimiento del Contratista que el plazo contractual de obra vence hoy 16 de agosto de 2014 y la obra no se ha terminado;

Que, con Carta Nº 045-2014/CCHSUP, recibida por la Entidad el 12 de setiembre de 2014, el Supervisor presentó su solicitud de Ampliación de Plazo Nº 1, por cuarenta y cinco (45) días calendario, con causal abierta, debido a que continua prestando los servicios de supervisión, pese a que el plazo contractual para la ejecución de la obra culminó el 16 de agosto de 2014. Asimismo, indicó que la obra presenta un avance acumulado real de 94%, motivo por el que continua prestando sus servicios hasta la fecha real de término de obra, sustentando su solicitud conforme lo previsto en el artículo 192° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 184-2008-EF;

Que, con Informe Nº 018-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-UEO-GCDC, de fecha 18 de setiembre de 2014, el Coordinador de Obra que cuenta con la

conformidad del Jefe de la Unidad de Ejecución de Obras, recomendó declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 1 presentada por el Supervisor, sólo por treinta (30) días calendario, con causal abierta, dado que el Supervisor continua con los trabajos de supervisión de la obra posterior a la fecha de término del contrato de obra, ocurrido el 16 de agosto de 2014, por lo que conforme a lo previsto en el Artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, “toda obra deberá contar de modo permanente y directo con un inspector o supervisor;

Que, el Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras expresa su conformidad con lo opinado por el Coordinador de Obra de la Unidad a su cargo, por lo que deriva el expediente a la Oficina de Asesoría Jurídica para que elabore el Informe Legal así como proyectar la resolución correspondiente;

Que, mediante Informe N° 033-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 24 de setiembre de 2014, la Oficina de Asesoría Jurídica, luego de la revisión y análisis del expediente, teniendo en cuenta la opinión técnica del Coordinador de Obra, que cuenta con la conformidad del Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras; concluyó, desde el punto estrictamente legal, que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 190° y 192° de su Reglamento, la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 1, presentada por el Supervisor, debe ser declarada procedente parcialmente por treinta (30) días calendario, debido a que toda obra debe de contar de modo permanente y directo con un inspector o supervisor, por lo que si bien el Contratista continua con la ejecución de la obra, pese a que ha culminado el plazo de su ejecución, es necesario que la misma sea supervisada hasta su culminación;

Que, el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, modificado por Ley N° 29873, establece que: “*El contratista podrá solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual*”,

Que, el artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado Decreto Supremo N° 138-2012-EF, establece que: “*Toda obra contará de modo permanente y directo con un inspector o con un supervisor, quedando prohibida la existencia de ambos en una misma obra. (...)*”,

Que, el artículo 192° del Reglamento citado dispone que: “*En casos de atrasos en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista, con respecto a la fecha consignada en el calendario de avance de obra vigente, y considerando que dicho atraso producirá una extensión de los servicios de inspección o supervisión, lo que genera*



# Resolución Directoral Ejecutiva

Nº 030 - 2014-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 25 SET. 2014

un mayor costo, el contratista de la ejecución de la obra asumirá el pago del monto equivalente al de los servicios indicados, lo que se hará efectivo deduciendo dicho monto de la liquidación del contrato de ejecución de obra. Durante la ejecución de la obra dicho costo será asumido por la Entidad”;

Que, en el presente caso, se cumplen los requisitos establecidos por la normativa aludida para declarar procedente parcialmente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 1 por treinta (30) días calendario, debido a que toda obra debe contar de modo permanente y directo con un inspector o supervisor;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, con el objeto de ampliar, mejorar, sustituir, rehabilitar y/o construir infraestructura educativa pública de Educación Básica y de Educación Superior Pedagógica, Tecnológica y Técnico-Productiva, incluyendo el mantenimiento y/o equipamiento de la misma, cuando corresponda, de manera concertada y coordinada con los otros niveles de gobierno, y en forma planificada, articulada y regulada; en el marco de las políticas sectoriales de educación en materia de infraestructura educativa; a fin de contribuir a la mejora en la calidad de la educación del país. (...) El PRONIED depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010 Ministerio de Educación”;

Que, con Resolución Ministerial N° 267-2014-MINEDU, de fecha 27 de junio de 2014, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, que contiene la descripción del Programa Nacional, modelo organizacional, procesos principales y los procesos de seguimiento y evaluación del mismo, y se encargaron las funciones del Director Ejecutivo del PRONIED;

Que, a través del artículo 5 de la Resolución Ministerial N° 393-2014-MINEDU, de fecha 27 de agosto de 2014, se dispuso que la Oficina de Infraestructura Educativa y las demás unidades orgánicas del Ministerio de Educación se encuentran facultadas para realizar aquellos actos de gestión, actos de administración interna y/o actos administrativos que resulten necesarios para la continuidad del funcionamiento de la Unidad Ejecutora N° 108: PRONIED, y el proceso de implementación e inicio de operaciones del PRONIED, dotándolos de plena validez;

Que, de acuerdo con lo opinado en el Informe N° 033-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, Informe N° 018-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-UEO-GCDC, la Carta N° 45-2014/CCHSUP; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Ley N° 29873, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, la Resolución Ministerial N° 0014-2014-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 122-2014-MINEDU, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 267-2014-MINEDU y la Resolución Ministerial N° 393-2014-MINEDU;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1º.-** Declarar **PROCEDENTE** parcialmente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 1, por treinta (30) días calendario presentada por el CONSORCIO CHICLAYO, conformado por las empresas H. GRANT INGENIEROS S.A.C. e INVESTIGACIÓN Y CONTROL DE CALIDAD S.A. SUCURSAL DEL PERÚ, en virtud del Contrato N° 065-2013-MINEDU/SG-OGA-UABAS-APS, derivado del Proceso Especial N° 0094-2012-ED/UE 108, para la "Supervisión de la obra para la I.E. Karl Weiss, ubicado en el distrito de Chiclayo – Chiclayo – Lambayeque", postergando la fecha de término de plazo contractual del 15 de setiembre al 15 de octubre de 2014, por los fundamentos expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2º.-** Notifíquese la presente Resolución al CONSORCIO CHICLAYO, conforme a Ley.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

